

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 6 de julio de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2016-00289

Auto No. 1090

Teniendo en cuenta que el curadora ad-litem de la demandada Angie del Mar Mercado Garcia formuló la excepción de mérito denominada Prescripción de la Acción Cambiaria dentro del término de traslado respectivo, por lo tanto estima el despacho procedente ejercer el control de legalidad establecido en el Art. 132 del C. General del Proceso, y correr traslado de la referida excepción a la parte demandante, por lo que se:

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO** se halló vicio alguno que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora actuado en el proceso.

2. Correr traslado de la excepción de mérito formulada por el curador ad-litem de la demandada Angie del Mar Mercado Garcia denominada Prescripción de la Acción Cambiaria, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (fl. 52 y 53), tal como lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

3.- El abogado Wilber Calvache Rosero actúa como curador ad-litem de la demandada Angie del Mar Mercado Garcia.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

Providencia notificada en estado 56 de 7
de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria